



Expediente: PAOT-2019-1911-SOT-815

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1911-SOT-815, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de construcción (ampliación), por los trabajos que se realizan en Avenida Colonia del Valle número 425 interior 03, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de junio de 2019. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (ampliación), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Construcción (ampliación).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado el 06 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al predio con domicilio en Avenida Colonia del Valle número 425 interior 03, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de terreno). -----



Expediente: PAOT-2019-1911-SOT-815

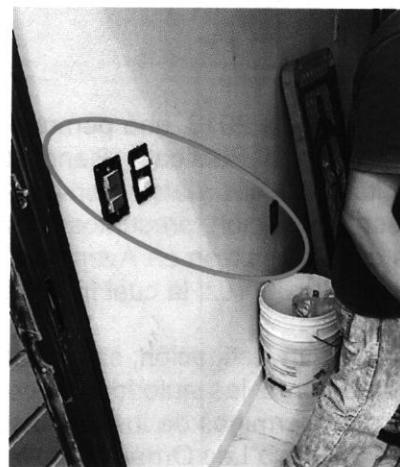
Durante los reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio objeto de denuncia se observó un inmueble preexistente de 2 niveles, en la azotea se constató trabajos de construcción consistentes en la edificación reciente de un cuarto con panel W y losa con el mismo material y la instalación de una techumbre a base de estructuras metálicas y techo de policarbonato, al momento de la diligencia un trabajador realizaba la instalación eléctrica, no se observó letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción (ver imagen 1 y 2). -----

Imagen No. 1 – Al fondo de la imagen se observa el cuarto de reciente construcción y la techumbre en la azotea del inmueble.



Fuente: PAOT Reconocimiento de Hechos 12 de septiembre de 2019.

Imagen No. 2 se observa el interior de la obra de ampliación y el trabajador realizando la instalación eléctrica.



Fuente: PAOT Reconocimiento de Hechos 12 de septiembre de 2019

Esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Responsable de la Obra, del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditarán la legalidad de los trabajos; mediante escrito ingresado el 01 de julio en las oficinas de esta Procuraduría, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble manifestó que no se trata de obra destinada a ser habitable, pues se trata de un domo en la terraza con el objeto de cubrir contra la intemperie. -----

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si cuenta con documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción (ampliación), para el predio objeto de denuncia; mediante el oficio DDU/2019/1592 de fecha 14 de junio de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que **no se cuenta con registro alguno de dicho inmueble**. -----



Expediente: PAOT-2019-1911-SOT-815

En conclusión, los trabajos de construcción consistentes en la ampliación del tercer nivel y la instalación de techumbre en el inmueble objeto de investigación, se ejecutaron sin contar con Manifestación de Construcción registrada ante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez; por lo que se incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, de ser el caso imponga las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a derecho corresponda, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio objeto de denuncia se observó un inmueble preexistente de 2 niveles, en la azotea se constató trabajos de construcción consistentes en la edificación reciente de un cuarto con panel W y losa con el mismo material, y la instalación de una techumbre a base de estructuras metálicas y techo de policarbonato, al momento de la diligencia un trabajador realizaba la instalación eléctricas, no se observó letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----
2. Los trabajos de ampliación realizados en el inmueble objeto de denuncia no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Alcaldía; por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción, de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes conforme a derecho corresponda, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2019-1911-SOT-815

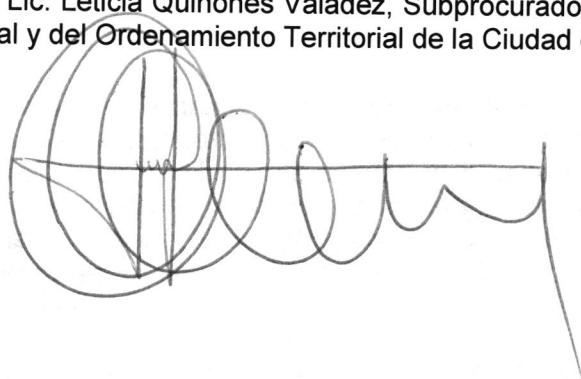
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JANC/IGP/RCV

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321

Página 4 de 4